

GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

AÑO LXV {

PANAMA, REPUBLICA DE PANAMA, MIERCOLES 27 DE NOVIEMBRE DE 1968

} N° 16.249

—CONTENIDO—

DECRETO DE GABINETE

Decreto de Gabinete N° 24 de 25 de octubre de 1968, por el cual se reglamentan unos nombramientos.

MINISTERIO DE GOBIERNO Y JUSTICIA

Decreto N° 35 de 25 de octubre de 1968, por el cual se hace un nombramiento.

Resuelto N° 165-RPTEP de 19 de octubre de 1967, por el cual se concede una Licencia.

MINISTERIO DE AGRICULTURA, COMERCIO E INDUSTRIAS *Departamento de Administración*

Resuelto N° 697 de 25 de septiembre de 1968, por el cual se da una autorización.

Solicitudes de registro de marcas de fábricas y patentes de invención.

Avisos y Edictos.

DECRETO DE GABINETE

REGLAMENTASE UNOS NOMBRAMIENTOS

DECRETO DE GABINETE NUMERO 24 (DE 25 DE OCTUBRE DE 1968)

por el cual se reglamenta los nombramientos del Contralor y Sub-Contralor General de la República y de los Miembros de las Juntas Directivas, Directores Generales, Gerentes Generales y Sub-Directores y Sub-Gerentes de las Instituciones Autónomas y Semiautónomas del Estado y se derogan algunas disposiciones legales.

La Junta Provisional de Gobierno,
CONSIDERANDO:

Que se encuentra vacante el cargo de Contralor General de la República por renuncia del anterior.

Que el próximo treinta y uno (31) de octubre de 1968, vencen los períodos legales de los Directores Generales, Gerentes Generales, Sub-Directores y Sub-Gerentes de las Instituciones Autónomas y Semiautónomas del Estado, así como los períodos de los Miembros de las Juntas Directivas.

Que corresponde al Organismo Ejecutivo efectuar dichos nombramientos con la aprobación de la Asamblea Nacional.

Que la actual Junta de Gobierno, en el artículo 4º del Estatuto de Gobierno Provisional, dispuso que "Todas las funciones que la Constitución Nacional señalan a la Asamblea Nacional, serán ejercidas mediante la expedición de Decretos de Gabinete",

DECRETA:

Artículo Primero: Que el nombramiento del Contralor General de la República y del Sub-Contralor; el de los Directores Generales, de los Gerentes Generales, los Sub-Directores y los Sub-Gerentes de las Instituciones Autónomas y Semiautónomas del Estado, así como el de los miembros de las Juntas Directivas, se perfeccionan con el nombramiento hecho por la Junta de Gobierno con el Ministro del Ramo respectivo y la aprobación del Consejo de Gabinete, de

acuerdo con el Artículo de Estatuto del Gobierno Provisional.

Parágrafo: Los miembros de las Juntas Directivas serán escogidos de nóminas de no menos de diez (10) personas, suministradas por las entidades y organizaciones a que se refieren las leyes orgánicas respectivas.

Artículo Segundo: Quedan derogadas todas las disposiciones legales de las respectivas leyes orgánicas de las Instituciones Autónomas y Semiautónomas del Estado, que sean contrarias al presente Decreto de Gabinete.

Artículo Tercero: Este Decreto comenzará a regir desde su sanción.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los veinticinco días del mes de octubre de mil novecientos sesenta y ocho.

Presidente de la Junta

Provisional de Gobierno.

COL. JOSE M. PINILLA F.

Miembro de la Junta

Provisional de Gobierno.

Coronel BOLIVAR URRUTIA P.

El Ministro de Gobierno y Justicia,

EDUARDO MORGAN JR.

El Ministro de Relaciones Exteriores,

CARLOS A. LOPEZ GUEVARA.

El Ministro de Hacienda y Tesoro,

HENRY FORD B.

El Ministro de Educación,

ROGER DECEREGA.

El Ministro de Obras Públicas,

CELSO CARBONELL.

El Ministro de Agricultura,

Comercio e Industrias,

RAFAEL ZUBIETA.

El Ministro de Trabajo, Previsión

Social y Salud Pública,

SALVADOR MEDINA.

El Ministro de la Presidencia,

JUAN MATERNO VASQUEZ.

Ministerio de Gobierno y Justicia

NOMBRAMIENTO

DECRETO NUMERO 35

(DE 25 DE OCTUBRE DE 1968)

por el cual se hace un nombramiento en el Ministerio de Gobierno y Justicia.

La Junta Provisional de Gobierno,
en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único: Se nombra al señor Arturo Paniza, Director General de Correos y Teleco-

GACETA OFICIAL**ORGANO DEL ESTADO****ADMINISTRACION****ERNESTO SOLANILLA O.**

Encargado de la Dirección.—Teléfono 22-2612

OFICINA:

Avenida 9ª Sur—Nº 19-A 50

(Relleño de Barraza)

Teléfono: 22-3271

TALLERES:

Avenida 9ª Sur—Nº 19-A 50

(Relleño de Barraza)

Apartado Nº 3446

AVISOS, EDICTOS Y OTRAS PUBLICACIONES

Dirección Gral. de Ingresos.—Ministerio de Hacienda y Tesoro

PARA SUSCRIPCION VER AL ADMINISTRADOR**SUSCRIPCIONES:**

Mínima: 6 meses: En la República: B/. 6.00.—Exterior: B/. 8.00

Un año: En la República: B/. 10.00.—Exterior: B/. 12.00

TODO PAGO ADELANTADO

Número suelto: B/. 0.05.—Solicítense en la oficina de ventas de Impresos Oficiales.—Avenida Eloy Alfaro Nº 4-11

municaciones, en reemplazo de Octavio Tribaldos F.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los veinticinco días del mes de octubre de mil novecientos sesenta y ocho.

El Presidente de la Junta Provisional de Gobierno,

COL. JOSE M. PINILLA F.

El Miembro de la Junta Provisional de Gobierno,

COL. BOLIVAR URRUTIA P.

El Ministro de Gobierno y Justicia,

EDUARDO MORGAN JR.

CONCEDESE UNA LICENCIA**RESUELTO NUMERO 165-RUTEP**

República de Panamá.—Ministerio de Gobierno y Justicia.—Resuelto número 165-RUTEP.—Panamá, 19 de octubre de 1967.

El Ministro de Gobierno y Justicia, debidamente autorizado por el Presidente de la República,

CONSIDERANDO:

Que el señor Faustino Candanedo Montero, panameño, portador de la cédula de identidad personal No. 4-15-190, residente en Huerta Sandoval, Edificio E, Apto. 402, se ha dirigido mediante memorial al Ministro de Gobierno y Justicia, con el fin de solicitar Licencia de Locutor Comercial y de Radioperiodista o Comentarista de Radio y Televisión.

Que el interesado ha llenado los requisitos exigidos por el Decreto Ejecutivo No. 155 de 23 de mayo de 1962, no encontrando este Departamento inconveniente alguno a tal solicitud.

RESUELVE:

Conceder al señor Faustino Candanedo Montero, panameño, portador de la cédula de identidad personal No. 4-15-190, Licencia de Locutor Comercial y de Radioperiodista o Comentarista de Radio y Televisión, a fin de que pueda

laborar en todas las emisoras y televisoras de la República y extendersele las identificaciones con el número que señale el Resuelto.

Estas licencias tienen un término de validez de cuatro (4) años, a partir de la fecha de su expedición.

Fundamento: Decreto Ejecutivo No. 155 de 28 de mayo de 1962.

Comuníquese y publíquese.

JOSE D. BAZAN.

El Vice-Ministro de Gobierno,

FABIAN VELARDE.

**Ministerio de Agricultura,
Comercio e Industrias****DASE UNA AUTORIZACION****RESUELTO NUMERO 697**

República de Panamá.—Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.—Departamento de Administración.—Resuelto número 697.—Panamá, 25 de septiembre de 1968.

El Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias,

por instrucciones del Excelentísimo señor Presidente de la República,

CONSIDERANDO:

Que en memorial de fecha 20 de los corrientes dirigido al Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias, el doctor Ricardo Martinelli, ha solicitado se le conceda permiso para introducir al país 17 (diecisiete) toros Indo-Brasil y 4 (cuatro) novillas Indo-Brasil, procedentes de la República de México;

Que por medio de Nota No. 2591 de 24 de septiembre de 1968, el Director Ejecutivo del Instituto Ganadero ha manifestado que según la opinión del Asesor Técnico del Instituto Ganadero, Dr. Abelardo De Gracia, puede permitirse la entrada de dichos animales al país.

RESUELVE:

1º Autorizar al Doctor Ricardo Martinelli, para que introduzca al país 17 (diecisiete) toros Indo-Brasil y 4 (cuatro) novillas Indo-Brasil, procedentes de la República de México;

2º El concesionario se compromete a llenar los requisitos de Sanidad Animal o de otro orden señalados por este Ministerio o cualquiera otra autoridad competente relacionada con la importación de ganado.

Regístrese, notifíquese y cúmplase.

El Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias,

ARTURO DIEZ P.

El Viceministro de Agricultura, Comercio e Industrias.

Luis Raúl Fernández.

SOLICITUDES**SOLICITUD**

de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

Yo, Guillermo Constantino Palm, Jr., panameño, casado, portador de la Cédula de Identidad Personal No. 8-12-298, Gerente de la Droguería C. G. de Haseth y Cía., S. A., que funciona en esta ciudad, en la Ave. 3a., Calle 13A-33, y representante en todo el territorio de la República de Panamá de los Laboratorios Ideal, S. de R. L., que funciona en Tegucigalpa, República de Honduras, Centro América, cuyo poder se encuentra registrado en la Sección de Personas Mercantiles, en el Tomo 636, Folio 178, Asiento 110-384-Bis, del Registro Público, por este medio y con mi acostumbrado respeto de siempre, confiero poder especial al Lic. Eléazar Israel Ríos, Jr., panameño, casado, Abogado, portador de la Cédula de Identidad Personal No. 8-AV-8-840, con oficina en Avenida Eloy Alfaro 13A-102, 1er. altos, para que solicite de ese Ministerio el registro de la marca de fábrica "Cerebrol" de propiedad de los Laboratorios Ideal, S. de R. L.

El Lic. Ríos, Jr., tiene plenos poderes como en derecho se necesite para el logro de estas aspiraciones.

*Guillermo Constantino Palm, Jr.**Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:*

Yo, Eléazar Israel Ríos, Jr., Abogado, de generales descritas en el poder anterior y haciendo uso del mismo, vengo a solicitar a usted, tenga la bondad de ordenar a la sección que corresponda, y en nombre de los Laboratorios Ideal, S. de R. L., que funciona en Tegucigalpa, República de Honduras, Centro América, el registro de la marca de fábrica que consiste en la palabra distintiva

CEREBROL

como los ejemplares adjuntos.

Ampara y distingue esta marca y protege preparaciones farmacéuticas, para uso oral y parantal, tales como tónicos, reconstituyentes, etc., en Honduras y Centro América.

Esta marca de fábrica se ha venido usando continuamente en los negocios de la peticiónaria desde el 13 de mayo de 1960, aplicándola, grabándola, e imprimiéndola en los paquetes o envases, fijando o pegando una etiqueta impresa con la marca de fábrica en los mismos paquetes o envases individuales que contienen el producto, por medio de otras formas y modos generales empleados en el comercio y en la industria, así como en todos los medios publicitarios y de promoción, en cualquier letra o color sin alterar su distintivo.

Le acompaño: Copia de la Marca de Fábrica "Cerebrol" No. 9020; seis (6) etiquetas, seis literaturas correspondientes en español; compro-

bante de pago del Impuesto; y el poder con declaración jurada.

Panamá, 26 de septiembre de 1968.

Lic. Eléazar I. Ríos, Jr.,
Céd. No. 8-AV-8-840.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Sección de Marcas y Patentes.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, Por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Viceministro de Agricultura,
Comercio e Industrias,

*ELIDA M. QUIJANO M.***SOLICITUD**

de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

Nosotros, Arias, Fábrega & Fábrega, abogados, con oficinas en el sexto piso del Edificio Fiduciario, Vía España No. 200, de esta ciudad, actuando a nombre y en representación de la sociedad denominada British American Tobacco Company Limited, constituida y existente de acuerdo con las leyes del Reino Unido de la Gran Bretaña, ubicada en la Casa Westminster No. 7, Mill Bank, Londres, Inglaterra, comparecemos ante el despacho a su digno cargo para solicitarle el registro de la marca de fábrica que consiste de la palabra

"DIPLOMAT"

Dicha marca ha sido usada en el comercio del país de origen y será muy pronto puesta en el comercio panameño y sirve para amparar: "Tabaco manufacturado o no todos productos para exportar, excepto a la República de Irlanda, Estados Unidos de América, Cuba, Puerto Rico, y las Islas Filipinas, en Clase 34".

La marca se aplica o se fija a los paquetes o vasijas que contienen los productos, o a éstos últimos, colocando sobre ellos una etiqueta impresa en la cual está indicada la marca de fábrica; o imprimiendo directamente dicha marca, por cualquier otro medio, a las vasijas, recipientes, paquetes, productos, etc., reservándose la dueña la facultad de emplear la marca en cualquier tamaño, colores, combinaciones, estilos o tipos de letra sin alterar el carácter distintivo de la misma.

Acompañamos: a) Comprobante de que los derechos han sido pagados; b) Copia del Certificado de Registro Británico No. 894,368, válido hasta el 10 de mayo de 1973; c) El Poder a nuestro favor consta en ese despacho registrado bajo el No. 070; d) Declaración Jurada; e) Seis (6) etiquetas de la marca.

Panamá, 23 de noviembre de 1967.

Por: Arias, Fábrega & Fábrega,

Octavio Fábrega,
Céd. No. 8-AV-10-751.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Sección de Marcas y Patentes.
Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Viceministro de Agricultura,
Comercio e Industrias,

HENRY FORD B.

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

Nosotros, Arias, Fábrega & Fábrega, abogados, con oficinas en el sexto piso del Edificio Fiduciario, Vía España No. 200 de esta ciudad, actuando en nombre y en representación de la sociedad denominada The Goodyear Tire & Rubber Company, constituida y existente de acuerdo con las leyes del Estado de Ohio, Estados Unidos de Norteamérica, ubicada en el No. 1144 de East Market Street, en la Ciudad de Akron, Estado de Ohio, Estados Unidos de Norteamérica, comparecemos ante el despacho a su cargo para solicitarle el registro de la marca de fábrica que consiste de las palabras

"BLUE STREAK"

Dicha marca ha sido usada en el comercio del país de origen y será muy pronto puesta en el comercio panameño y sirve para amparar: "Llantas elásticas para vehículos", en Clase 35.

La marca se aplica o se fija a los paquetes o vasijas que contienen los productos, o a éstos últimos, colocando sobre ellos una etiqueta impresa en la cual está indicada la marca de fábrica; o imprimiendo directamente dicha marca, por cualquier otro medio, a las vasijas, recipientes, paquetes, productos, etc., reservándose la dueña la facultad de emplear la marca en cualquier tamaño, colores, combinaciones, estilos o tipos de letra sin alterar el carácter distintivo de la misma.

Acompañamos: a) Comprobante de que los derechos han sido pagados; b) Copia del Certificado de Registro Estadounidense No. 86.137 válido hasta el 16 de abril de 1972; c) El Poder a nuestro favor se encuentra registrado en ese despacho bajo el No. 115; d) Declaración Jurada; e) Seis (6) etiquetas de la marca.

Panamá, 8 de noviembre de 1967.

Por: Arias, Fábrega & Fábrega,

Octavio Fábrega,

Céd. No. 8-AV-10-751.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Sección de Marcas y Patentes.
Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Viceministro de Agricultura,
Comercio e Industrias,

HENRY FORD B.

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

En ejercicio del poder concedido por Sansui Electric Co. Ltd., una compañía domiciliada en el 460 Izumi-cho, Suginami-Ku, Tokio, Japón, organizada y existente de acuerdo con las leyes de Japón, solicitamos el registro de la marca de fábrica constituida por la palabra característica

SANSUI

escrita tal como aparece en las etiquetas que se acompaña. (Clisé).

La marca ampara y distingue de los demás de su clase a los siguientes productos: Amplificadores, afinadores, amplificadores con afinadores, gramófonos eléctricos, máquinas grabadoras, tocadiscos retransmisores ("pick ups"), micrófonos, gabinetes, anillos, alambres de conducción magnética, instrumentos aprovisionadores de energía para comunicación, instrumentos aprovisionadores de energía para computadores electrónicos, aparatos automático de termocontrol, aparato electromagnético de control de válvulas, otros instrumentos eléctricos de control, aparatos eléctricos para medir el tiempo.

La marca ha sido usada en el país de origen desde el 14 de agosto de 1960; y en el comercio exterior desde el 9 de octubre de 1965. Se usa en etiquetas, pintada, impresa, grabada sobre los artículos que distingue o en cualquier otra forma acostumbrada en el comercio.

Pruebas: Derechos pagados; poder y declaración jurada, certificado de origen; siete etiquetas. La reproducción de la marca se hace en letra de molde simple. Haciendo innecesario el clisé. El certificado es número 563.679 de 19 de marzo de 1962 y está vigente hasta el 13 de marzo de 1972.

Panamá, 10 de junio de 1966.

Sonia Mendieta R.
Céd. 8-75-945.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Sección de Patentes y Marcas.
Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Ministro de Agricultura,
Comercio e Industrias,

HENRY FORD B.

SOLICITUD

registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

Nosotros, Arias, Fábrega & Fábrega, abogados, con oficinas en el sexto piso del Edificio Fiduciario, Vía España No. 200 de esta ciudad, actuando a nombre y en representación de la sociedad denominada Duncan Fleckhart & Evans

Limited, constituida y existente de acuerdo con las leyes del Reino Unido de la Gran Bretaña, ubicada en la Avenida Wheatfield Road, Edinburgh, 11, Scotland, Inglaterra, comparecemos ante el despacho a su digno cargo para solicitarle el registro de la marca de fábrica que consiste de las palabras

"EXTIL"

Dicha marca ha sido usada en el comercio del país de origen y será muy pronto puesta en el comercio panameño y sirve para amparar: "Sustancias farmacéuticas, veterinarias y sanitarias; alimentos para infantes e inválidos; yeso, material para vendaje, material para detener la caída de los dientes; cera dental desinfectante; preparaciones para matar las malas hierbas y destruir las Vérminas, en Clase 5".

La marca se aplica o se fija a los paquetes o vasijas que contienen los productos, o a éstos últimos, colocando sobre ellos una etiqueta impresa en la cual está indicada la marca de fábrica; o imprimiendo directamente dicha marca, por cualquier otro medio, a las vasijas, recipientes, paquetes, productos, etc., reservándose la dueña la facultad de emplear la marca en cualquier tamaño, colores, combinaciones, estilos o tipos de letra sin alterar el carácter distintivo de la misma.

Acompañamos: a) Comprobante de que los derechos han sido pagados; b) Copia del Certificado de Registro Británico No. 820,709, válido hasta el 11 de mayo de 1963; c) El poder a nuestro favor se encuentra en el expediente de la marca "Corangil"; d) Declaración Jurada; e) Seis (6) etiquetas de la marca.

Panamá, 23 de noviembre de 1967.

Por: Arias, Fábrega & Fábrega,

Octavio Fábrega,
Céd. No. 8-AV-10-751.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Sección de Marcas y Patentes.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Viceministro de Agricultura,
Comercio e Industrias,

HENRY FORD B.

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

Nosotros, Arias, Fábrega & Fábrega, Abogados, con oficinas en el sexto piso del Edificio Fiduciario, Vía España No. 200 de esta ciudad, actuando a nombre y en representación de la sociedad denominada National Blank Book Company, Inc., constituida y existente de acuerdo con las leyes del Estado de Nevada, Estados Unidos de Norteamérica, ubicada en Water Street, en Holyoke, Estado de Massachusetts, Estados

Unidos de Norteamérica, comparecemos ante el despacho a su cargo para solicitarle el registro de la marca de fábrica que consiste de la palabra

"EASEL-Y"

separada por un guión la última letra.

Dicha marca ha sido usada en el comercio del país de origen y será muy pronto puesta en el comercio panameño y sirve para amparar: "Papel y artículos de escritorio, especialmente carpetas de hojas sustituibles, en Clase 37".

La marca se aplica o se fija a los paquetes o vasijas que contienen los productos, o a éstos últimos, colocando sobre ellos una etiqueta impresa en la cual está indicada la marca de fábrica; imprimiendo directamente dicha marca, por cualquier otro medio, a las vasijas, recipientes, paquetes, productos, etc., reservándose la dueña la facultad de emplear la marca en cualquier tamaño, colores, combinaciones, estilos o tipos de letra sin alterar el carácter distintivo de la misma.

Acompañamos: a) Comprobante de que los derechos han sido pagados; b) Copia del Certificado de Registro Mexicano No. 125,613, válido hasta el 21 de julio de 1975; c) Poder; d) Declaración Jurada; e) Seis (6) etiquetas de la marca.

Panamá, 13 de diciembre de 1967.

Por arias, Fábrega & Fábrega,

Octavio Fábrega,
Céd. No. 8-AV-10-751.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Sección de Marcas y Patentes.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Viceministro de Agricultura,
Comercio e Industrias,

HENRY FORD B.

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

Luis C. Roquebert, varón, panameño, casado, comerciante, mayor de edad, portador de la cédula de identidad personal No. 8-AV-11-153, residente en Callejuela de Las Cruces, Bethania, Provincia de Panamá, por medio de su apoderada que suscribe, comparece para solicitar el registro de la marca de fábrica que consiste en denominación:

"TURNADOL"

en cualquier tipo o tamaño de letra, por sí sola o en unión con otras palabras, leyendas, dibujos o detalles.

La marca será oportunamente usada en el comercio nacional y en el internacional, en las formas usuales en el comercio, para amparar productos medicinales.

Dicha marca será usada de preferencia impresa sobre envases, empaques y/o por medio de etiquetas, sin que esto quiera significar una restricción en la manera de usarla pues podrá aplicarse de cualquiera otra manera que resulte conveniente.

Acompaño: El comprobante del pago del impuesto; Seis ejemplares de la marca reproducida en palabras de molde simple; Declaración Jurada; Poder del peticionario (Registrado en el Departamento de Marcas de Fábrica bajo el No. 266).

Panamá, 29 de octubre de 1968.

Atentamente,

Licda. Noemí Moreno Alba.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Sección de Marcas y Patentes.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Viceministro de Agricultura,
Comercio e Industrias,

ELIDA M. QUIJANO.

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

Nosotros, Arias, Fábrega & Fábrega, abogados, con oficinas en el sexto piso del Edificio Fiduciario, Vía España No. 200 de esta ciudad, actuando a nombre y en representación de la sociedad The Goodyear Tire & Rubber Company, constituida y existente de acuerdo con las leyes del Estado de Ohio, Estados Unidos de Norteamérica, ubicada en la No. 1144 de East Market Street, en la ciudad de Akron, Estado de Ohio, Estados Unidos de Norteamérica, comparecemos ante el despacho a su digno cargo para solicitarle el registro de la marca de fábrica que consiste de la palabra

"ACALA"

Dicha marca ha sido usada en el comercio del país de origen y será muy pronto puesta en el comercio panameño y sirve para amparar: "Mangueras compuestas de caucho total o parcialmente, en Clase 35".

La marca se aplica o se fija a los paquetes o vasijas que contienen los productos, o a éstos últimos, colocando sobre ellos una etiqueta impresa en la cual está indicada la marca de fábrica; o imprimiendo directamente dicha marca, por cualquier otro medio, a las vasijas, recipientes, paquetes, productos, etc., reservándose la dueña la facultad de emplear la marca en cualquier tamaño, colores, combinaciones, estilos o tipos de letra sin alterar el carácter distintivo de la misma.

Acompañamos: a) Comprobante de que los derechos han sido pagados;; b) Copia del Certificado de Registro Estadounidense No. 772,332,

válido hasta el 30 de junio de 1984; c) El Poder a nuestro favor se encuentra registrado en ese despacho bajo el No. 115; d) Declaración Jurada; e) Seis (6) etiquetas de la marca.

Panamá, 9 de noviembre de 1967.

Por Arias, Fábrega & Fábrega,

Octavio Fábrega,

Céd. No. S-AV-10-751.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Sección de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Viceministro de Agricultura,
Comercio e Industrias,

HENRY FORD B.

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

Luis C. Roquebert, varón, panameño, casado, comerciante, mayor de edad, portador de la cédula de identidad personal No. S-AV-11-153, residente en Callejuela de Las Cruces, Bethania, Provincia de Panamá, por medio de su apoderada que suscribe, comparece para solicitar el registro de la marca de fábrica que consiste en la denominación:

"RINTINA"

en cualquier tipo o tamaño de letra, por sí sola o en unión de otras palabras, leyendas, dibujos o detalles.

La marca será oportunamente usada en el comercio nacional y en el internacional, en las formas usuales en el comercio, para amparar productos medicinales.

Dicha marca será usada de preferencia impresa sobre envases, empaques y/o por medio de etiquetas, sin que esto quiera significar una restricción en la manera de usarla pues podrá aplicarse de cualquiera otra manera que resulte conveniente.

Acompaño: El comprobante del pago del impuesto; Seis ejemplares de la marca reproducida en palabras de molde simple; Declaración Jurada; Poder del peticionario (Registrado en el Departamento de Marcas de Fábrica bajo el No. 266).

Panamá, 29 de octubre de 1968.

Atentamente,

Licda. Noemí Moreno Alba.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Sección de Marcas y Patentes.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Viceministro de Agricultura,
Comercio e Industrias,

ELIDA M. QUIJANO M.

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

Luis C. Roquebert, varón, panameño, casado, comerciante, mayor de edad, portador de la cédula de identidad personal No. 8-AV-11-153, residente en Callejuela de Las Cruces, Bethania, Provincia de Panamá, por medio de su apoderada que suscribe, comparece para solicitar el registro de la marca de fábrica que consiste en la denominación:

"TALCOSIL"

en cualquier tipo o tamaño de letra, por sí sola o en unión de otras palabras, leyendas, dibujos o detalles.

La marca será oportunamente usada en el comercio nacional y en el internacional, en las formas usuales en el comercio, para amparar productos medicinales.

Dicha marca será usada de preferencia impresa sobre envases, empaques y/o por medio de etiquetas, sin que esto quiera significar una restricción en la manera de usarla pues podrá aplicarse de cualquiera otra manera que resulte conveniente.

Acompaño: El comprobante del pago del impuesto; Seis ejemplares de la marca reproducida en palabras de molde simple; Declaración Jurada; Poder del petionario (Registrado en el Departamento de Marcas de Fábrica bajo el No. 266).

Panamá, 29 de octubre de 1968.

Atentamente,

Licda. Noemí Moreno Alba.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.

Sección de Marcas y Patentes.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Viceministro de Agricultura,
Comercio e Industrias.

ELIDA M. QUIJANO M.

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

Luis C. Roquebert, varón, panameño, casado, comerciante, mayor de edad, portador de la cédula de identidad personal No. 8-AV-11-153, residente en Callejuela de Las Cruces, Bethania, Provincia de Panamá, por medio de su apoderada que suscribe, comparece para solicitar el registro de la marca de fábrica que consiste en la denominación:

"GADFRIL"

en cualquier tipo o tamaño de letra, por sí sola o en unión de otras palabras, leyendas, dibujos o detalles.

La marca será oportunamente usada en el comercio nacional y en el internacional, en las formas usuales en el comercio, para amparar productos medicinales.

Dicha marca será usada de preferencia impresa sobre envases, empaques y/o por medio de etiquetas, sin que esto quiera significar una restricción en la manera de usarla pues podrá aplicarse de cualquiera otra manera que resulte conveniente.

Acompaño: El comprobante del pago del impuesto; Seis ejemplares de la marca reproducida en palabras de molde simple; Declaración Jurada; Poder del petionario (Registrado en el Departamento de Marcas de Fábrica bajo el No. 266).

Panamá, 29 de octubre de 1968.

Atentamente,

Licda. Noemí Moreno Alba.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.

Sección de Marcas y Patentes.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Viceministro de Agricultura,
Comercio e Industrias,

ELIDA M. QUIJANO.

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

Nosotros, Arias, Fábrega & Fábrega, abogados, con oficinas en el sexto piso del Edificio Fiduciario, Vía España No. 200 de esta ciudad, actuando a nombre y en representación de la sociedad denominada The Goodyear Tire & Rubber Company, constituida y existente de acuerdo con las leyes del Estado de Ohio, Estados Unidos de Norteamérica, ubicada en la No. 1144 de East Market Street, en la ciudad de Akron, Estado de Ohio, Estados Unidos de Norteamérica, comparecemos ante el despacho a su digno cargo para solicitarle el registro de la marca de fábrica que consiste de las palabras

ALL SERVICE

Dicha marca ha sido usada en el comercio del país de origen y será muy pronto puesta en el comercio panameño y sirve para amparar: "Llantas compuestas totalmente o parcialmente de caucho, en Clase 35".

La marca se aplica o se fija a los paquetes o vasijas que contienen los productos, o a éstos últimos, colocando sobre ellos una etiqueta impresa en la cual está indicada la marca de fábrica; o imprimiendo directamente dicha marca, para cualquier otro medio, a las vasijas, recipientes, paquetes, productos, etc., reservándose a la dueña la facultad de emplear la marca en cualquier tamaño, colores, combinaciones, estilos o tipos de letra sin alterar el carácter distintivo de la misma.

Acompañamos: a) Comprobante de que los derechos han sido pagados; b) Copia del Certificado de Registro Estadounidense No. 698,994, válido hasta el 7 de junio de 1980; c) El Poder a nuestro favor se encuentra registrado en ese despacho bajo el No 115; d) Declaración Jurada; e) Seis (6) etiquetas de la marca.

Panamá, 9 de noviembre de 1967.

Por: Arias, Fábrega & Fábrega,

Octavio Fábrega,

Céd. No. 8-AV-10-751.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Sección de Marcas y Patentes.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Viceministro de Agricultura,
Comercio e Industrias,

HENRY FORD B.

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias

Nosotros, Arias, Fábrega & Fábrega, abogados, con oficinas en el sexto piso del Edificio Fiduciario, Vía España No. 200 de esta ciudad, actuando a nombre y en representación de la sociedad anónima denominada Standard Brands Incorporated, constituida y existente de acuerdo con las leyes del Estado de Delaware, ubicada en el No. 625 de Madison Avenue, en Nueva York, Estado de Nueva York, Estados Unidos de América, comparecemos ante el despacho a su digno cargo para solicitarle el registro de la marca de fábrica que consiste de la palabra

" R A P I D A "

Dicha marca ha sido usada en el comercio del país de origen y será muy pronto puesta en el comercio panameño y sirve para amparar: "Alimentos y sus ingredientes, especialmente productos para postres, Clase 40".

La marca se aplica o se fija a los paquetes o vasijas que contienen los productos, o a éstos últimos, colocando sobre ellos una etiqueta impresa en la cual está indicada la marca de fábrica; o imprimiendo directamente dicha marca, por cualquier otro medio, a las vasijas, recipientes, paquetes, productos, etc., reservándose la dueña la facultad de emplear la marca en cualquier tamaño, colores, combinaciones, estilos o tipos de letra sin alterar el carácter distintivo de la misma.

Acompañamos: a) Comprobante de que los derechos han sido pagados; b) Copia del Certificado de Registro Nicaragüense No. 16,728; c) Poder a nuestro favor se encuentra registrado bajo el No. 066; d) Declaración Jurada; e) Seis etiquetas de la marca.

Panamá, 16 de febrero de 1968.

Por: Arias, Fábrega & Fábrega,

Octavio Fábrega,

Céd. No. 8-AV-10-751.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Sección de Marcas y Patentes.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Viceministro de Agricultura,
Comercio e Industrias,

LUIS RAUL FERNANDEZ.

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

Luis C. Roquebert, varón, panameño, casado, comerciante, mayor de edad, portador de la cédula de identidad personal No. 8-AV-11-153, residente en Callejuela de Las Cruces, Bethania, Provincia de Panamá, por medio de su apoderada que suscribe, comparece para solicitar el registro de la marca de fábrica que consiste en la denominación:

" R A N O R A L "

en cualquier tipo o tamaño de letra, por sí sola o en unión de otras palabras, leyendas, dibujos o detalles.

La marca será oportunamente usada en el comercio nacional y en el internacional, en las formas usuales en el comercio, para amparar productos medicinales.

Dicha marca será usada de preferencia impresa sobre envases, empaques y/o por medio de etiquetas, sin que esto quiera significar una restricción en la manera de usarla pues podrá aplicarse de cualquiera otra manera que resulte conveniente.

Acompaño: El comprobante del pago del impuesto; Seis ejemplares de la marca reproducida en palabras de molde simple; Declaración Jurada; Poder del peticionario (Registrado en el Departamento de Marcas de Fábrica bajo el No. 266).

Panamá, 29 de octubre de 1968.

Atentamente,

Licda. Noemí Moreno Alba.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Viceministro de Agricultura,
Comercio e Industrias,

ORLANDO DE LA GUARDIA JR.

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

Luis C. Roquebert, varón, panameño, casado, comerciante, mayor de edad, portador de la cédula

dula de identidad personal No. 8-AV-11-153, residente en Callejuela de Las Cruces, Bethania, Provincia de Panamá, por medio de su apoderada que suscribe, comparece para solicitar el registro de la marca de fábrica que consiste en la denominación:

"CARUNOL"

en cualquier tipo o tamaño de letra, por sí sola o en unión de otras palabras, leyendas, dibujos o detalles.

La marca será oportunamente usada en el comercio nacional y en el internacional, en las formas usuales en el comercio, para amparar productos medicinales.

Dicha marca será usada de preferencia impresa sobre envases, empaques y/o por medio de etiquetas, sin que esto quiera significar una restricción en la manera de usarla pues podrá aplicarse de cualquiera otra manera que resulte conveniente.

Acompaño: El comprobante del pago del impuesto; Seis ejemplares de la marca reproducida en palabras de molde simple; Declaración Jurada; Poder del peticionario (Registrado en el Departamento de Marcas de Fábrica bajo el No. 266).

Panamá, 29 de octubre de 1968.

Atentamente,

Licda. Noemí Moreno Alba.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Sección de Marcas y Patentes.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Viceministro de Agricultura,
Comercio e Industrias,

ORLANDO DE LA GUARDIA JR.

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica.

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

Nosotros, Arias, Fábrega & Fábrega, abogados, con oficinas en el sexto piso del Edificio Fiduciario, Vía España No. 200 de esta ciudad, comparecemos actuando a nombre y en representación de la sociedad denominada Blue Bell, Inc., constituida y existente de acuerdo con las leyes del Estado de Delaware, Estados Unidos de Norteamérica, ubicada en Greensboro, Carolina del Norte, Estados Unidos de Norteamérica, comparecemos ante el despacho a su cargo para solicitarle el registro de la marca de fábrica que consiste de la palabra

"MAVERICK"

Dicha marca ha sido usada en el comercio del país de origen y será muy pronto puesta en el comercio panameño y sirve para amparar: "Pantalones azules para hombres y muchachos, casacas y camisas, y pantalones azules para señoras y niñas, en Clase 39".

La marca se aplica o se fija a los paquetes o vasijas que contienen los productos, o a éstos últimos, colocando sobre ellos una etiqueta impresa en la cual está indicada la marca de fábrica; o imprimiendo directamente dicha marca, por cualquier otro medio, a las vasijas, recipientes, paquetes, productos, etc., reservándose la dueña la facultad de emplear la marca en cualquier tamaño, colores, combinaciones, estilos o tipos de letra sin alterar el carácter distintivo de la misma.

Acompañamos: a) Comprobante de que los derechos han sido pagados; b) Copia del Certificado de Registro Estadounidense No. 608,371, válido hasta el 5 de julio de 1975; c) Poder; d) Declaración Jurada; e) Seis (6) etiquetas de la marca.

Panamá, 7 de noviembre de 1967.

Por: Arias, Fábrega & Fábrega,

Octavio Fábrega,

Céd. No. 3-AV-10-751.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.

Sección de Marcas y Patentes.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Viceministro de Agricultura,
Comercio e Industrias,

HENRY FORD B.

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

Nosotros, Arias, Fábrega & Fábrega, abogados, con oficinas en el sexto piso del Edificio Fiduciario, Vía España 200, de esta ciudad, actuando a nombre y en representación de la sociedad denominada UCB (Union Quimica, Chemische Berliven), constituida y existente de acuerdo con las leyes del Reino Belga, con domicilio en el No. 4, Calzada de Charleroi, Saint-Gilles lez-Bruseles, Bélgica, comparecemos ante el despacho a su digno cargo para solicitarle el registro de la marca de fábrica que consiste de la palabra

ISONOX

Dicha marca ha sido usada en el comercio del país de origen y será muy pronto puesta en el comercio panameño para amparar: Especialidades Farmacéuticas, Clase 5".

La marca se aplica o se fija a los paquetes o vasijas que contienen los productos, o a éstos últimos, colocando sobre ellos una etiqueta impresa en la cual está indicada la marca de fábrica; o imprimiendo directamente dicha marca, por cualquier otro medio, a las vasijas, recipientes, paquetes, productos, etc., reservándose la dueña la facultad de emplear la marca en cualquier tamaño, colores, combinaciones, estilos o tipos de letra sin alterar el carácter distintivo de la misma.

Acompañamos: a) Comprobante de que los derechos han sido pagados; b) Copia del Certificado de Registro Belga No. 111.851, válido desde el 22 de junio de 1967; c) Declaración Jurada; d) El Poder se encuentra en vuestras oficinas en el expediente de la marca "Cata-bex"; e) Seis (6) etiquetas de la marca.

Panamá, 23 de enero de 1968.

Por Arias, Fábrega & Fábrega,

Octavio Fábrega,
Céd. No. 8-AV-10-751.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Sección de Marcas y Patentes.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Viceministro de Agricultura,
Comercio e Industrias,

LUIS RAUL FERNANDEZ.

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

Nosotros, Arias, Fábrega & Fábrega, abogados, con oficinas en el sexto piso del Edificio Fiduciario, Vía España No. 200, de esta ciudad, donde recibimos notificaciones personales, actuando a nombre y en representación de la sociedad denominada Agway, Inc., constituida y existente de acuerdo con las leyes del Estado de Delaware, Estados Unidos de América, ubicada en 333 Butternut Drive, Dewitt, New York, Estados Unidos de América, comparecemos ante el despacho a su digno cargo para solicitarle el registro de la marca de fábrica que consiste de las palabras

COUNTRY BEST

Dicha marca ha sido usada en el comercio del país de origen y será muy pronto puesta en el comercio panameño y sirve para amparar: Fruta fresca, es decir, manzanas, melocotones, peras, nectarinas y pasa; papas; huevos frescos y productos de huevos, es decir, huevos, yemas de huevo en líquido, forma líquida y seca; aves y productos de aves, a saber: aves enteras y en pedazos en forma fresca, enlatada y congelada; frijoles secos; cereales para el desayuno y harina, en Clase 46^a.

La marca se aplica o se fija a los paquetes o vasijas que contienen los productos o a éstos últimos, colocando sobre ellos una etiqueta impresa en la cual está indicada la marca de fábrica; o imprimiendo directamente dicha marca por cualquier otro medio, a las vasijas, recipientes, paquetes, productos, etc., reservándose la dueña la facultad de emplear la marca en cualquier tamaño, colores, combinaciones, estilos o tipos de letra sin alterar el carácter distintivo de la misma.

Acompañamos: a) Comprobante de que los derechos han sido pagados; b) Copia del Cer-

tificado de Registro Estadounidense No. 825,391 válido hasta el 7 de marzo de 1987; c) Poder y Declaración Jurada Conjunta; e) Seis etiquetas de la marca.

Panamá, 26 de enero de 1968.

Por Arias, Fábrega & Fábrega,

Octavio Fábrega,
Céd. No. 8-AV-10-751.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Sección de Marcas y Patentes.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Viceministro de Agricultura,
Comercio e Industrias,

LUIS RAUL FERNANDEZ.

SOLICITUD

registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

Nosotros, Arias, Fábrega & Fábrega, con oficinas en el sexto piso del Edificio Fiduciario, Vía España No. 200 de esta Ciudad, actuando a nombre y en representación de la sociedad denominada Purolator Products, Inc., constituida y existente de acuerdo con las leyes del Estado de Delaware, Estados Unidos de América, ubicada en el No. 970 New Brunswick Avenue, Rahway, New Jersey, Estados Unidos de América, comparecemos ante el despacho a su digno cargo con el propósito de solicitarle el registro de la marca de fábrica que consiste de la palabra

PUROLATOR

Dicha marca ha sido usada en el comercio del país de origen y será muy pronto puesta en el comercio panameño y sirve para amparar: "Filtros, elementos y partes de los mismos para la purificación de aceites, agua, combustible, aire y otros fluidos, en Clase 31".

La marca se aplica o se fija a los paquetes o vasijas que contienen los productos o a éstos últimos, colocando sobre ellos una etiqueta impresa en la cual está indicada la marca de fábrica; o imprimiendo directamente dicha marca, por cualquier otro medio, a las vasijas, recipientes, paquetes, productos, etc., reservándose la dueña la facultad de emplear la marca en cualquier tamaño, colores, combinaciones, estilos o tipos de letra sin alterar el carácter distintivo de la misma.

Acompañamos: a) Comprobante de que los derechos han sido pagados; b) Copia del Certificado de Registro Estadounidense No. 604,467, válido hasta el 12 de abril de 1975; c) El Poder se acompaña a la solicitud de registro de la marca de fábrica "Micronic"; d) Declaración Jurada; e) Seis (6) etiquetas de la marca.

Panamá, 5 de febrero de 1968.

Por Arias, Fábrega & Fábrega,

Octavio Fábrega,
Céd. No. 3-AV-10-751.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Sección de Marcas y Patentes.
Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Viceministro de Agricultura,
Comercio e Industrias,
LUIS RAUL FERNANDEZ.

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

Nosotros, Arias, Fábrega & Fábrega, abogados, con oficinas en el sexto piso del Edificio Fiduciario, Vía España No. 200, de esta ciudad, actuando a nombre y en representación de la sociedad denominada Standard Oil Company, constituida y existente de acuerdo con las leyes del Estado de New Jersey, ubicada en 30 Rockefeller Plaza New York 10020, Estado de New York, Estados Unidos de América, comparecemos ante el despacho a su digno cargo para solicitarle el registro de la marca de fábrica que consiste de la palabra

RUST - BAN

Dicha marca ha sido usada en el comercio del país de origen y será muy pronto puesta en el comercio panameño y sirve para amparar: "Pinturas y barnices con o sin pigmento, transparente, práctico o semiplásticos, preparados, en pasta o secos, metálicos, bituminosos asfálticos, y a prueba de gas, adelgazadores, reductores, Clase 16".

La marca se aplica o se fija a los paquetes o vasijas que contienen los productos o a éstos últimos, colocando sobre ellos una etiqueta impresa en la cual está indicada la marca de fábrica; o imprimiendo directamente dicha marca, por cualquier otro medio, a las vasijas, recipientes, paquetes, productos, etc., reservándose la dueña la facultad de emplear la marca en cualquier tamaño, colores, combinaciones, estilos o tipos de letra sin alterar el carácter distintivo de la misma.

Acompañamos: a) Comprobante de que los derechos han sido pagados; b) Copia del Certificado de Registro Venezolano No. 30.397; c) Poder a nuestro favor; d) Declaración Jurada; e) Seis etiquetas de la marca.

Panamá, 16 de febrero de 1968.

Por Arias, Fábrega & Fábrega,
Octavio Fábrega,
Céd. No. 8-AV-10-751.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Sección de Marcas y Patentes.
Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Viceministro de Agricultura,
Comercio e Industrias,
LUIS RAUL FERNANDEZ.

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

Nosotros, Arias, Fábrega & Fábrega, abogados, con oficinas en el sexto piso del Edificio Fiduciario, Vía España No. 200 de esta ciudad, actuando a nombre y en representación de la sociedad anónima denominada "De Kalb Agricultural Association, Ind.," constituida y existente de acuerdo con las leyes de Delaware, ubicada en el No. 310 de N. 5th Street en De Kalb, Illinois, comparecemos ante el despacho a su digno cargo para solicitarle el registro de la marca de fábrica que consiste de la palabra

SUDAX

Dicha marca ha sido usada en el comercio del país de origen y será muy pronto puesta en el comercio panameño y sirve para amparar: "Semilla de Sorgo Híbrida del Sudán en Clase 1".

La marca se aplica o se fija a los paquetes o vasijas que contienen los productos, o a éstos últimos, colocando sobre ellos una etiqueta impresa en la cual está indicada la marca de fábrica; o imprimiendo directamente dicha marca, por cualquier otro medio, a las vasijas, recipientes, paquetes, productos, etc., reservándose la dueña la facultad de emplear la marca en cualquier tamaño, colores, combinaciones, estilos o tipos de letra sin alterar el carácter distintivo de la misma.

Acompañamos: a) Comprobante de que los derechos han sido pagados; b) Copia del Certificado del Registro Estadounidense No. 758-238 válido hasta el 15 de octubre de 1933; c) Poder a nuestro favor; d) Declaración Jurada; e) Seis etiquetas de la marca.

Febrero, 16 de 1968.

Por: Arias, Fábrega & Fábrega,
Octavio Fábrega,
Céd. No. 8-AV-10-751.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Sección de Marcas y Patentes.
Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Viceministro de Agricultura,
Comercio e Industrias,
LUIS RAUL FERNANDEZ.

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

Nosotros, Arias, Fábrega & Fábrega, abogados, con oficinas en el sexto piso del Edificio Fiduciario, Vía España No. 200, de esta ciudad, actuando a nombre y en representación de la sociedad denominada Fuji Iron & Steel Co., Ltd., constituida y existente de acuerdo con las leyes del Japón, con domicilio en el No. 10-1, 3-Chome Marunouchi, Chiyoda-ku, Tokio, Japón,

comparecemos ante el despacho a su digno cargo para solicitar el registro de la marca de fábrica que consiste de la palabra

HIGRIP

Dicha marca ha sido usada en el comercio del país de origen y será muy pronto puesta en el comercio panameño y sirve para amparar: "Metales (excluyendo sodio, potasio y calcio), metales (excluyendo los que pertenecen a combustibles)".

La marca se aplica o se fija a los paquetes o vasijas que contienen los productos o a éstos últimos, colocando sobre ellos una etiqueta impresa en la cual está indicada la marca de fábrica; o imprimiendo directamente dicha marca por cualquier otro medio, a las vasijas, recipientes, paquetes, productos, etc., reservándose la dueña la facultad de emplear la marca en cualquier tamaño, colores, combinaciones, estilos o tipos de letra sin alterar el carácter distintivo de la misma.

Acompañamos: a) Comprobante de que los derechos han sido pagados; b) Copia del Certificado de registro japonés No. 628.769, válido desde el 11 de noviembre de 1963; c) Poder y Declaración Jurada combinada; d) Seis etiquetas de la marca.

Panamá, 26 de enero de 1963.

Por Arias, Fábrega & Fábrega,

Octavio Fábrega,
Céd. No. 8-AV-10-751.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Sección de Marcas y Patentes.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Viceministro de Agricultura,
Comercio e Industrias,

LUIS RAUL FERNANDEZ.

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

Nosotros, Arias, Fábrega & Fábrega, abogados, con oficinas en el sexto piso del Edificio Fiduciario, Vía España No. 200 de esta ciudad, actuando a nombre y en representación de la sociedad denominada Purolator Products, Inc., constituida y existente bajo las leyes del Estado de Delaware, ubicada en el No. 970 New Brunswick Avenue, Rahway, New Jersey, Estados Unidos de América, comparecemos ante el despacho a su digno cargo para solicitarle muy respetuosamente el Registro de la Marca de Fábrica que consiste de la palabra

MICRONIC

Dicha marca ha sido usada en el comercio del país de origen y será muy pronto puesta en el comercio panameño para amparar: Filtros,

sus elementos y partes para la purificación de aceite, agua, combustible, aire y otros fluidos".

La marca se aplica o se fija a los paquetes o vasijas que contienen los productos, o a éstos últimos, colocando sobre ellos una etiqueta impresa en la cual está indicada la marca de fábrica; o imprimiendo directamente dicha marca, por cualquier otro medio, a las vasijas, recipientes, paquetes, productos, etc., reservándose la dueña la facultad de emplear la marca en cualquier tamaño, colores, combinaciones, estilos o tipos de letra sin alterar el carácter distintivo de la misma.

Acompañamos: a) Comprobante de que los derechos han sido pagados; b) Copia del Certificado Estadounidense No. 621.283, válido hasta el 14 de febrero de 1976; c) Poder a nuestro favor; d) Declaración Jurada; e) Seis (6) etiquetas de la marca.

Panamá, 5 de febrero de 1968.

Por Arias, Fábrega & Fábrega,

Octavio Fábrega,
Céd. No. 8-AV-10-751.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Sección de Marcas y Patentes.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Viceministro de Agricultura,
Comercio e Industrias,

LUIS RAUL FERNANDEZ.

AVISOS Y EDICTOS

JOSE GUERRERO GARIBALDO

Sub-Director General del Registro Público, a solicitud de parte interesada,

CERTIFICA:

Que al tomo 355, folio 383, asiento 73.939 de la Sección de Personas Mercantiles de este Registro Público se encuentra inscrita la sociedad denominada Alva Securities, S. A.

Que al tomo 637, folio 465, asiento 109.641 bis de la Sección de Personas Mercantiles de este Registro Público se encuentra inscrita una copia de la escritura número 5567 de 16 de octubre de 1968 otorgada en la Notaría Cuarta del Circuito por medio de la cual se protocolizaron los documentos relacionados con la Disolución de la sociedad Alva Securities, S. A. Que dicha inscripción se practicó el día 15 de noviembre de 1968.

Expedido y firmado en la ciudad de Panamá, a las tres de la tarde del día quince de noviembre de mil novecientos sesenta y ocho.

El Sub-Director General del Registro Público,
José Guerrero G.

L. 167770

(Única publicación)

CERTIFICACION

El suscrito, Secretario del Juzgado Cuarto del Circuito de Panamá, a solicitud de parte interesada, y tal como lo prevé el artículo 315 del Código Judicial, tal como ha quedado reformado por la Ley 25 de 1962;

CERTIFICA:

Que en el Juzgado donde ejerce sus funciones, con fecha seis (6) de mayo de mil novecientos sesenta y ocho, se presentó demanda ordinaria propuesta por Marcia A. de Racines y Carmen R. de Looney, en sus condiciones de representantes legales de las menores Vanessa Argelis Racines Abrego y Donna Marie Looney, respectivamente, contra Florentino Aurelio Dutari, de generales

y paradero desconocidos, a fin de que previo el cumplimiento de los trámites de rigor se le condene a pagar la suma de mil quinientos balboas (B/ 1.500.00), salvo mejor tasación pericial con motivo de los daños y perjuicios, derivados de los delitos de violación y seducción, cometidos por el demandado en contra de las menores Donna Marie Looney y Venessa Argelis Racines Abrego, respectivamente, más las costas y gastos que originen esta acción.

Que, la demanda en referencia fue admitida por medio de providencia de fecha diez de mayo de mil novecientos sesenta y ocho, y que en esa misma resolución se ordenó la suspensión del negocio, hasta tanto sea resuelta la acción penal que se le sigue al demandado.

Dado en la ciudad de Panamá, a los ocho días del mes de noviembre de mil novecientos sesenta y ocho.

El Secretario del Juzgado
Cuarto del Circuito de Panamá,

Ricardo Villarreal Arispe.

L. 167503

(Única publicación)

EDICTO DE NOTIFICACION

El que suscribe, Juez Cuarto del Circuito de Panamá, y su Secretario, para que sirva de formal notificación al señor Roberto Antonio Espinosa, en atención a lo dispuesto en el artículo 352 del Código Judicial.

HACE SABER:

Que en el juicio de divorcio propuesto por Marta Rodríguez de Espinosa contra Roberto Antonio Espinosa, se ha dictado sentencia que lleva fecha seis (6) de diciembre de mil novecientos sesenta y siete, cuya parte resolutive dice así:

"Juzgado Cuarto del Circuito.—Panamá, seis de diciembre de mil novecientos sesenta y siete.

Vistos: ...
... el Juez Cuarto del Circuito, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, declara: disuelto el vínculo matrimonial contraído por Roberto Antonio Espinosa y Marta Práxedes Rodríguez, el día veinte de junio de mil novecientos cincuenta y nueve, ante el Juez Segundo Municipal de este Distrito, inscrito en el tomo cuarenta de matrimonios de la Provincia de Panamá, a folio sesenta y seis, partida Nº 132, por la causal séptima del artículo 114 del Código Civil.

Se condena al señor Roberto Antonio Espinosa a pagar los alimentos a que tienen derecho los hijos que tuviera con su esposa y se adjudica a ésta la guarda y crianza de los menores Marta, Diana y Roberto Antonio Tercero Espinosa Rodríguez.

Como los cónyuges tienen más de dos años de encontrarse separados, se les advierte conforme lo señala el artículo 87 de la Ley Nº 60 de 1946, que modifica el artículo 119 del Código Civil, que pueden contraer nuevas nupcias una vez inscrita esta sentencia en el Registro Civil.

Cópiese y notifíquese.—(fdo.) Lao Santizo Pérez.—(fdo.) Ricardo Villarreal A., Secretario".

Para que sirva de formal notificación al señor Roberto Antonio Espinosa, se fija el presente edicto en lugar visible de la Secretaría del Tribunal, por el término de veinte (20) días, hoy once de noviembre de mil novecientos sesenta y ocho, y copia del mismo se entregaron al interesado para su publicación.

El Juez,

LAO SANTIZO PEREZ.

El Secretario,

Ricardo Villarreal A.

L. 167589

(Única publicación)

AVISO DE REMATE

El Suscrito Secretario Ad-Hoc, en el Juicio Ejecutivo por Jurisdicción Coactiva, que sigue el Banco Nacional de Panamá, Sucursal de Santiago, contra Sergio Camaño González por medio del presente aviso al público,

HACE SABER:

Que de acuerdo con la Ley 11, del 7 de febrero de 1956, se ha señalado el día veintisiete (27) de diciembre de mil novecientos sesenta y ocho (1968), para que dentro de las ocho de la mañana y las cinco de la tarde, tenga lugar el remate de los bienes embargados en este

juicio por Jurisdicción Coactiva contra Sergio Camaño González y que se describen a continuación:

1º.—Bienes Inmuebles:

Renglón Número Uno: a) Finca número 7301, inscrita al folio 64, del tomo 835, de la Sección de la Propiedad, Provincia de Veraguas, que consiste en un lote de terreno cultivado de pasto de faragua, ubicado en el Distrito de Santiago, y con una superficie de ocho (8) hectáreas con 7.601 M. C, avaluada en B/7.000.00.

Renglón Número Dos: a) Finca número 7485, inscrita al folio 482, del tomo 736, de la Sección de la Propiedad, Provincia de Veraguas, que consiste en un lote de terreno, ubicado en la población de Santiago, con una superficie de 2346.05 M. C., avaluado en B/2.000.00.

2º.—Bienes Muebles:

Renglón Número Tres: a) Una Combinada Massey Ferguson, Serie 227079. Modelo 91 7656K92 con valor de B/10.000.00.

Renglón Número Cuatro: a) Un tractor Massey Ferguson 165, Serie 09469, con un avalúo de B/4.000.00.

Renglón Número Cinco: a) Una esperjadora, avaluada en B/75.00.

Renglón Número Seis: a) Una chapiadora, avaluada en B/500.00.

Renglón Número Siete: a) Una rastra doble de veinte (20) discos, avaluada en B/700.00.

Renglón Número Ocho: a) Una rastra de siete (7) discos Massey Ferguson, modelo 34, Serie 1584, avaluada en B/450.00.

Renglón Número Nueve: a) Un arado de tres (3) discos Massey Ferguson, modelo 765, Serie U2375, avaluado en B/400.00.

Renglón Número Diez: a) Un arado de tres (3) discos Massey Ferguson, Serie M7417, avaluado en B/400.00.

Renglón Número Once: a) Una sembradora Drill 33, avaluada en B/700.00.

Renglón Número Doce: a) Un rotovator Haward 3227323B, avaluada en B/800.00.

Renglón Número Trece: a) Una rastra doble de nueve (9) discos 485831 M1, avaluada en B/500.00.

Renglón Número Catorce: a) Un rotovator EM Haward, avaluado en B/800.00.

Renglón Número Quince: a) Un tractor Massey Ferguson 135, Serie 2770, avaluado en B/3.750.00.

Renglón Número Diez y Seis: a) Un tractor Massey Ferguson, avaluado en B/3.750.00.

Renglón Número Diez y Siete:

Servirá de base para el Remate la suma de veinte mil balboas (B/20.000.00), solamente y serán posturas admisibles las que cubran las dos terceras partes de el avalúo de los bienes que forman cada renglón del remate. Para habilitarse como postor se requiere consignar previamente en la Secretaría del Tribunal el cinco por ciento (5%) del avalúo de los bienes que forman cada renglón.

Se advierte que si le día señalado para el remate no fuere posible verificarlo, en virtud de suspensión del despacho público decretado por el Órgano Ejecutivo la diligencia se llevará a cabo el día hábil siguiente sin necesidad de nuevo anuncio en las mismas horas señaladas.

Artículo 1259 del C. J.—"En todo remate el postor deberá para que su postura sea admisible consignar el 5% del avalúo dado a la finca exceptuando el caso de que el ejecutado haga postura por cuenta de su crédito. Viciado una vez el remate por incumplimiento por parte del rematante de las obligaciones que le imponen las leyes, se exigirá a todos los subsiguientes postores para que su posturas sean admisibles consignar el 20% del avalúo dado al bien que se remata exceptuando el caso de que el ejecutado haga postura por cuenta de su crédito.

Se fija este aviso en lugar público de la Secretaría del Tribunal, hoy 12 de noviembre de mil novecientos sesenta y ocho, y copias del mismo se envía a la Imprenta Nacional y al Periódico "La Estrella de Panamá", para su publicación conforme lo ordena la Ley.

El Secretario Ad-Hoc, del Banco Nacional de Panamá, Sucursal de Santiago, en función de Juzgado Ejecutor, en funciones de Alguacil Ejecutor,

Dr. Alfonso Abrego Reyes

AVISO DE REMATE

Eduardo Ferguson Martínez, Secretario del Juzgado Segundo del Circuito de Panamá, en funciones de Alguacil Ejecutor, por medio del presente aviso al público,

HACE SABER:

Que en el juicio ejecutivo —hipotecario— propuesto por Arthur Wellesley Crooks y Henrietta Rebeca Crooks contra David Jemmot Sealy y Dorothy Wallace de Jemmot, se ha señalado el día diez y seis (16) de diciembre próximo para que dentro de las horas legales correspondientes tenga lugar el remate de los bienes embargados en este juicio, de acuerdo con las bases para la subasta estipuladas en auto del 18 de junio último.

Los bienes se describen a continuación:

"Finca número 8.759, inscrita al folio 166, del tomo 275, de la Sección de la Propiedad, Provincia de Panamá, Oficina de Registro Público, que consiste en un lote de terreno marcado con el número diez y ocho (18) de la Sección C, ubicado en Las Sabanas de esta ciudad. Linderos: Norte, con el lote número diez y nueve (19) de la misma Sección y predio de Víctor Rafael Martínez; Sur, con el lote número cinco (5) de la misma Sección de Josefa Barreno; Este, camino de quince (15) metros de ancho de la misma finca destinado a servidumbre de tránsito, y Oeste, camino de veinte (20) metros de ancho destinado a servidumbre de tránsito en la misma finca. Medidas: Norte, con el lote de Víctor Rafael Martínez, mide sesenta (60) metros; Sur, mide ciento ochenta y nueve (189) metros; Este, ciento treinta (130) metros con ochenta (80) centímetros, ocupando una superficie de cinco mil ciento setenta y siete (5177) metros cuadrados"; y

"Finca número 9.303, inscrita al folio 266 del tomo 291 de la Sección de la Propiedad, Provincia de Panamá, que consiste en un lote de terreno formado con los lotes números diez y nueve y veinte de la finca seis mil cuatro inscrita en el folio treinta y cuatro del tomo ciento noventa y cuatro de esta sección. Linderos: Norte, Sur, limita con los lotes veintiuno y diez y ocho de la misma finca dicha. Este, predio de Rafael Martini y Oeste, camino de veinte metros de ancho para uso de los moradores. Superficie: 3.943 metros y sobre esta finca se encuentra construida una casa de un solo piso montada sobre pilares de madera con techo de hierro acanalado. El suelo se halla debidamente cimentado y destinado a garage, que a dicha casa se le ha introducido las siguientes mejoras: 1) un pozo séptico que la parte superior de la casa ha sido cimentada. 2) Que han instalado en la casa servicios sanitarios modernos, cañerías para el abastecimiento de agua; y 3) Que el fondo de la casa ha sido aumentado en tres metros cuarenta centímetros".

Servirá de base para el remate la suma de cinco mil quinientos cincuenta balboas (B. 5.550.00), conforme al contrato de hipoteca; y serán posturas admisibles las que cubran las dos terceras partes de esa cantidad.

Para habilitarse como postor se requiere consignar previamente en la Secretaría del Tribunal el cinco por ciento (5%) de la base del remate.

Hasta las cuatro de la tarde del día que se señala para la subasta se aceptarán propuestas, y desde esa hora en adelante se escucharán las pujas y repujas que pudieran presentarse hasta adjudicar dichos bienes al mejor postor.

Se advierte que si el día señalado para el remate no fuere posible verificarlo, en virtud de suspensión del despacho público decretado por el Órgano Ejecutivo, la diligencia de remate se llevará a cabo el día hábil siguiente sin necesidad de nuevo anuncio en las mismas horas señaladas.

"Artículo 1259: En todo remate el postor deberá, para que su postura sea admisible, consignar el 5% del avalúo dado a la finca, exceptuando el caso de que el ejecutante haga postura por cuenta de su crédito.

"Viciado una vez el remate por incumplimiento por parte del rematante de las obligaciones que le imponen las leyes, se exigirá a todos los subsiguientes postores, para que sus posturas sean admisibles, consignar el 20% del avalúo dado al bien que se remata, exceptuando el caso de que el ejecutante haga postura por cuenta de su crédito.

"El rematante que no cumpliera con las obligaciones que le imponen las leyes, perderá la suma consignada, la cual acrecerá los bienes del ejecutado destinados para el pago, y se entregará al ejecutante con imputación

al crédito que cobra, lo que se hará de conformidad con la Ley".

Por tanto, se fija el presente aviso en lugar público de la Secretaría del Tribunal, hoy diez y ocho de noviembre de mil novecientos sesenta y ocho.

El Secretario,

Eduardo Ferguson Martínez.

L. 167918

(Única publicación)

A V I S O

Pongo en conocimiento del público de conformidad con el artículo 777 del Código de Comercio, que mediante escritura pública Nº 1499 de 13 de noviembre de 1968, otorgada en la Notaría Tercera del Circuito, he comprado a la señora Lilia Rodríguez de Ruiz, los establecimientos comerciales denominados Refrescos Kuquito y Panadería y Dulcería Delicias Colombianas ubicados en la Vía Fernández de Córdoba, número 2049.

María Julia Chao Soto.

L. 167786

(Tercera publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO

La suscrita, Asesora Legal Encargada de la Oficina de Jurisdicción Coactiva del Departamento de Préstamos Hipotecarios de la Caja de Seguro Social, por medio del presente edicto,

EMPLAZA:

A Cielo Grimaldo de Tatis, de generales y paradero desconocidos, a fin de que por sí o por medio de apoderado legalmente constituidos, comparezca(n) a hacer valer sus derechos en el juicio ejecutivo por jurisdicción coactiva que en su contra se ha promovido en la Oficina de Jurisdicción Coactiva del Departamento de Préstamos Hipotecarios de la Caja de Seguro Social, por encontrarse en mora en el pago de la obligación contraída con esta Institución en concepto del Préstamo Hipotecario Nº 427-A que le fue otorgado por la misma.

Se advierte al emplazado que si no compareciere a juicio dentro del término de veinte (20) días, contados desde la fecha de la última publicación del presente edicto, se le(s) nombrará un defensor de ausente con quien se seguirá la secuela del juicio.

Por tanto, se fija el presente edicto en lugar público de la Oficina de Jurisdicción Coactiva hoy 8 de noviembre de mil novecientos sesenta y ocho, por el término de veinte (20) días, y copias del mismo se remiten para su publicación de conformidad con la Ley.

La Juez Ejecutora,

NOEMI MORENO ALBA.

El Secretario,

Joaquín P. Franco.

(Única publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO

La suscrita, Asesora Legal Encargada de la Oficina de Jurisdicción Coactiva del Departamento de Préstamos Hipotecarios de la Caja de Seguro Social, por medio del presente edicto,

EMPLAZA:

A Edith Ortega de Algodona de generales y paradero desconocidos, a fin de que por sí o por medio de apoderado legalmente constituidos, comparezca(n) a hacer valer sus derechos en el juicio ejecutivo por jurisdicción coactiva que en su contra se ha promovido en la Oficina de Jurisdicción Coactiva del Departamento de Préstamos Hipotecarios de la Caja de Seguro Social, por encontrarse en mora en el pago de la obligación contraída con esta Institución en concepto del Préstamo Hipotecario Nº 980-4 que le fue otorgado por la misma.

Se advierte al emplazado que si no compareciere a juicio dentro del término de veinte (20) días, contados desde la fecha de la última publicación del presente edicto, se le(s) nombrará un defensor de ausente con quien se seguirá la secuela del juicio.

Por tanto, se fija el presente edicto en lugar público de la Oficina de Jurisdicción Coactiva hoy 8 de noviembre de mil novecientos sesenta y ocho, por el término de veinte (20) días, y copias del mismo se remiten para su publicación de conformidad con la Ley.

La Juez Ejecutora,

NOEMI MORENO ALBA.

El Secretario,

Joaquín P. Franco.

(Única publicación)

EDICTO NUMERO 80

El Suscrito, Funcionario Sustanciador de la Comisión de Reforma Agraria, en la Provincia de Herrera, al público,

HACE SABER:

Que el señor Alfredo Calderón, vecino del Corregimiento de Norte, Distrito de Pesé portador de la Cédula de Identidad Personal Nº 6-54-1502, ha solicitado a la Comisión de Reforma Agraria mediante Solicitud Nº 6-0282 la Adjudicación a Título Oneroso, de una parcela de tierra estatal adjudicable, de una superficie de 1 Has. 1671 M.C., ubicada en El Barrero Corregimiento Norte Nº 2 del Distrito de Pesé de esta Provincia, cuyos linderos son:

Norte: Camino de el Barrero a Parita;

Sur: Carretera Chitré - Pesé;

Este: Terreno de Rocina Calderón de Batista;

Oeste: Terrenos de Berta A. Calderón, Nieves Calderón y Elías Ríos.

Para los efectos legales se fija el presente Edicto en lugar visible de este Despacho, en el de la Alcaldía del Distrito de Pesé o en el de la Corregiduría de..... y copias del mismo se entregarán al interesado para que las haga publicar en los órganos de publicidad correspondiente, tal como lo ordena el Art. 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación.

Dado en Chitré a los 24 días del mes de agosto de 1966.

El Funcionario Sustanciador,

Ing. Víctor M. Vásquez V.

El Secretario Ad-Hoc,

Mariano A. González

L. 69659

(Única publicación)

EDICTO NUMERO 355-66

El Suscrito, Funcionario Sustanciador de la Comisión de Reforma Agraria, en la Provincia de Chiriquí, al público,

HACE SABER:

Que el señor Serafín Pineda o Serafín Cerceño, vecino del Corregimiento de Alanje, Distrito de Alanje portador de la Cédula de Identidad Personal Nº 4-27-480, ha solicitado a la Comisión de Reforma Agraria mediante Solicitud Nº 173 la Adjudicación a Título Oneroso, de una parcela de tierra estatal adjudicable, de una superficie de 10 hectáreas con 2518.75 m2, ubicada en La Pita Corregimiento Alanje del Distrito de Alanje de esta Provincia, cuyos linderos son:

Norte: Cástulo Caballero;

Sur: Pablo Morales;

Este: Callejón que conduce de camino de Pedregalito a camino del Río Chico;

Oeste: Pablo Gutiérrez, Aquilino Gutiérrez.

Para los efectos legales se fija el presente Edicto en lugar visible de este Despacho, en el de la Alcaldía del Distrito de Alanje o en el de la Corregiduría de Alanje y copias del mismo se entregarán al interesado para que las haga publicar en los órganos de publicidad correspondiente, tal como lo ordena el Art. 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación.

Dado en David a los 22 días del mes de julio de 1966.

El Funcionario Sustanciador,

LENIN E. GUIZADO.

La Secretaria Ad-Hoc,

Marlyn Aparicio.

L. 66585

(Única publicación)

EDICTO NUMERO 356-66

El Suscrito, Funcionario Sustanciador de la Comisión de Reforma Agraria, en la Provincia de Chiriquí, al público,

HACE SABER:

Que el señor Salomé Cedeno, vecino del Corregimiento de Juay, Distrito de San Félix portador de la Cédula

de Identidad Personal Nº 4-127-2157, ha solicitado a la Comisión de Reforma Agraria mediante Solicitud número 4-4269 la Adjudicación a Título Oneroso, de una parcela de tierra estatal adjudicable, de una superficie de 16 hectáreas con 0865.89 m2, ubicada en Las Mareas Corregimiento Juay del Distrito de San Félix de esta Provincia, cuyos linderos son:

Norte: Florentino Guerra;

Sur: Fidel Santos, Lino De Gracia, César Otero, Severo Sanjur, Aníbal Girón, Nicolás Sanjur, Carretera Interamericana;

Este: Florentino Guerra, Carretera Interamericana;

Oeste: Fidel Santos, Lino De Gracia, Juan Lara.

Para los efectos legales se fija el presente Edicto en lugar visible de este Despacho, en el de la Alcaldía del Distrito de San Félix o en el de la Corregiduría de Juay y copias del mismo se entregarán al interesado para que las haga publicar en los órganos de publicidad correspondiente, tal como lo ordena el Art. 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación.

Dado en David a los 26 días del mes de julio de 1966.

El Funcionario Sustanciador,

LENIN E. GUIZADO.

La Secretaria Ad-Hoc,

Marlyn Aparicio.

L. 66589

(Única publicación)

EDICTO NUMERO 358-66

El Suscrito, Funcionario Sustanciador de la Comisión de Reforma Agraria, en la Provincia de Chiriquí, al público,

HACE SABER:

Que el señor Milán Valdés Torres, vecino del Corregimiento de San Juan, Distrito de San Lorenzo portador de la Cédula de Identidad Personal Nº 4-127-98, ha solicitado a la Comisión de Reforma Agraria mediante Solicitud Nº 4-3482 la Adjudicación a Título Oneroso, de una parcela de tierra estatal adjudicable, de una superficie de 30 hectáreas con 3864.08 m2, ubicada en La Isleta Corregimiento San Juan del Distrito de San Lorenzo de esta Provincia, cuyos linderos son:

Norte: Elías Cuevas, Anastasio Reyes;

Sur: Río Fonseca, Manglares (área inadjudicable);

Este: Manglares (área inadjudicable);

Oeste: Elías Cuevas.

Para los efectos legales se fija el presente Edicto en lugar visible de este Despacho, en el de la Alcaldía del Distrito de San Lorenzo o en el de la Corregiduría de San Juan y copias del mismo se entregarán al interesado para que las haga publicar en los órganos de publicidad correspondiente, tal como lo ordena el Art. 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación.

Dado en David a los 26 días del mes de julio de 1966.

El Funcionario Sustanciador,

LENIN E. GUIZADO.

La Secretaria Ad-Hoc,

Marlyn Aparicio.

L. 665990

(Única publicación)

EDICTO NUMERO 1-010

El Suscrito, Funcionario Sustanciador de la Comisión de Reforma Agraria, en la Provincia de Bocas del Toro, al público,

HACE SABER:

Que la señora Clara Waite, vecina del Corregimiento de..... Distrito de Bocas del Toro, portadora de la Cédula de Identidad Personal Nº 1-AV-22-561, ha solicitado a la Comisión de Reforma Agraria mediante Solicitud Nº 2-295 la Adjudicación a Título Oneroso, de una parcela de tierra estatal adjudicable, de una superficie de 4 hectáreas más 739.00 m2, ubicada en Islas Pastores Corregimiento..... del Distrito de Bocas del Toro de esta Provincia, cuyos linderos son:

Norte: Jorge Cole;

Sur: Gregoria de León;

Este: Marcos de León;

Oeste: Bahía de Almirante.

Para los efectos legales se fija el presente Edicto en lugar visible de este Despacho, en el de la Alcaldía del Distrito de Bocas del Toro o en el de la Corregiduría de.....y copias del mismo se entregarán al interesado para que las haga publicar en los órganos de publicidad correspondiente, tal como lo ordena el Art. 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación.

Dado en Bocas del Toro, a los 19 días del mes de septiembre de 1966.

El Funcionario Sustanciador,

HERNAN CAMPOS.

La Secretaria Ad-Hoc,

Irma Bernard.

L. 44980

(Única publicación)

EDICTO NUMERO 72

El Suscrito, Funcionario Sustanciador de la Comisión de Reforma Agraria, en la Provincia de Herrera, al público,

HACE SABER:

Que el señor Manuel S. Pimentel Ramos y otro, vecino del Corregimiento de Cerro Largo, Distrito de Ocu portador de la Cédula de Identidad Personal Nº 6-54-2290, ha solicitado a la Comisión de Reforma Agraria mediante Solicitud Nº 6-0837 la Adjudicación a Título Oneroso, de una parcela de tierra estatal adjudicable, de una superficie de 65 hectáreas más 7963 m², ubicada en El Barrero Corregimiento Cerro Largo del Distrito de Ocu de esta Provincia, cuyos linderos son:

Norte: Hilario Arroyo, Domingo Chávez, Ramón Al-manza, Camino de la Fragua a Las Sabanetas y Quebrada Virotal;

Sur: Quebrada Caña Brava, Francisco Delgado, Altos del Nance, y Cayetano Espinoza;

Este: Camino al Barrero, Altos del Carate, Angel Espinoza, Mangle del Lajero, Blas Gaitán y Naranjos;

Oeste: Isabel Gaitán, Salvador Ramos, Camino de la Fragua a Las Sabanetas, Luis Gaitán.

Para los efectos legales se fija el presente Edicto en lugar visible de este Despacho, en el de la Alcaldía del Distrito de Ocu o en el de la Corregiduría de.....y copias del mismo se entregarán al interesado para que las haga publicar en los órganos de publicidad correspondiente, tal como lo ordena el Art. 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación.

Dado en Chitré a los 29 días del mes de julio de 1966.

El Funcionario Sustanciador,

Ing. VICTOR M. VASQUEZ V.

El Secretario Ad-Hoc,

Mariano A. González.

L. 57943

(Única publicación)

EDICTO NUMERO 65

El Suscrito, Funcionario Sustanciador de la Comisión de Reforma Agraria, en la Provincia de Colón, al público,

HACE SABER:

Que el señor Nicolás Real, vecino del Corregimiento de Puerto Pilón, Distrito de Colón portador de la Cédula de Identidad Personal Nº 2-AV-169-216, ha solicitado a la Comisión de Reforma Agraria mediante Solicitud Nº 31528 la Adjudicación a Título Oneroso, de una parcela de tierra estatal adjudicable, de una superficie de 7 hectáreas más 1862.22 m², ubicada en Villa Alondra Corregimiento Puerto Pilón del Distrito de Colón de esta Provincia, cuyos linderos son:

Norte: Regino Asprilla, Sebastián Nereira y Camino a María Chiquita;

Sur: Modesta vda. de Arcia;

Este: María Eulogia Góndola y Enrique Cantillo;

Oeste: Antonio Tagarópulos.

Para los efectos legales se fija el presente Edicto en lugar visible de este Despacho, en el de la Alcaldía del Distrito de Colón o en el de la Corregiduría de Puerto Pilón y copias del mismo se entregarán al interesado para que las haga publicar en los órganos de publicidad correspondiente, tal como lo ordena el Art. 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación.

digo Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación.

Dado en Colón a los veinte días del mes de octubre de 1966.

El Funcionario Sustanciador,

LUIS U. DE LA ROSA.

La Secretaria Ad-Hoc,

Foncalda P. de Salvador.

L. 93472

(Única publicación)

EDICTO NUMERO 66

El Suscrito, Funcionario Sustanciador de la Comisión de Reforma Agraria, en la Provincia de Colón, al público,

HACE SABER:

Que la señora Gertrudis Abrego de Rodríguez, vecina del Corregimiento de Buena Vista, Distrito de Colón portadora de la Cédula de Identidad Personal Nº 9-AV-85-889, ha solicitado a la Comisión de Reforma Agraria mediante Solicitud Nº 3-1382 la Adjudicación a Título Oneroso, de una parcela de tierra estatal adjudicable, de una superficie de 11 hectáreas más 1740.18 m², ubicada en Cabecera de Río Giral Corregimiento Buena Vista del Distrito de Colón de esta Provincia, cuyos linderos son:

Norte: Gil Bonilla y Terrenos Nacionales;

Sur: Venancio Rodríguez;

Este: Quebrada Giral;

Oeste: Camino a Giral.

Para los efectos legales se fija el presente Edicto en lugar visible de este Despacho, en el de la Alcaldía del Distrito de Colón o en el de la Corregiduría de Buena Vista y copias del mismo se entregarán al interesado para que las haga publicar en los órganos de publicidad correspondiente, tal como lo ordena el Art. 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación.

Dado en Colón a los veinticinco días del mes de octubre de 1966.

El Funcionario Sustanciador,

LUIS U. DE LA ROSA.

La Secretaria Ad-Hoc,

Foncalda P. de Salvador.

L. 93474

(Única publicación)

EDICTO NUMERO 68

El Suscrito, Funcionario Sustanciador de la Comisión de Reforma Agraria, en la Provincia de Colón, al público,

HACE SABER:

Que el señor Vicente Díaz Muñoz, vecino del Corregimiento de Nueva Providencia, Distrito de Colón portador de la Cédula de Identidad Personal Nº 8-221-875, ha solicitado a la Comisión de Reforma Agraria mediante Solicitud Nº 3-0016 la Adjudicación a Título Oneroso, de una parcela de tierra estatal adjudicable, de una superficie de 33 hectáreas más 9130.70 m², ubicada en Río Rita Corregimiento Nueva Providencia del Distrito de Colón de esta Provincia, cuyos linderos son:

Norte: Tierras Nacionales, Gumerindo Lezcano, José Moncada Luna y Román Jiménez;

Sur: Leopoldo Escala y Terrenos Nacionales;

Este: Nivia de Carter;

Oeste: Terrenos Nacionales.

Para los efectos legales se fija el presente Edicto en lugar visible de este Despacho, en el de la Alcaldía del Distrito de Colón o en el de la Corregiduría de Nueva Providencia y copias del mismo se entregarán al interesado para que las haga publicar en los órganos de publicidad correspondiente, tal como lo ordena el Art. 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación.

Dado en Colón a los veintisiete días del mes de octubre de 1966.

El Funcionario Sustanciador,

LUIS U. DE LA ROSA.

La Secretaria Ad-Hoc,

Foncalda P. de Salvador.

L. 93473

(Única publicación)